CONVENIO ASOCIACIÓN No. 001 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALDIVIA – ANTIOQUIA Y JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA VIJAGUAL

VALOR: VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/L ($24.050.000)

CONVENIENTES: MUNICIPIO DE VALDIVIA- JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA VIJAGUAL

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EJECUTAR, DE MANERA CONJUNTA, LA CONSTRUCCIÓN DE 13 OBRAS DE DRENAJE, NO INCLUYE SUMINISTRO DE TUBERÍA DE CONCETO REFORZADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN TRANSVERSALES EN LA VÍA TERCIARIA VIJAGUAL LA AMERICA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE VALDIVIA, ANTIOQUIA Y DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 21AS111B190 FIRMADO CON LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA..

PLAZO: TREINTA (30) DIAS

Entre los suscritos, **OLGA CECILIA ARROYAVE MOLINA**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Valdivia Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número 22.187.633, de Valdivia, obrando en Representación Legal del Municipio De Valdivia con NIT. 890.981.106-1 y debidamente facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Municipal N° 056 del 20 de noviembre del 2021, debidamente facultado para contratar quien para efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO** de una parte, y por la otra, **ALBEIRO DE JESUS AREIZA A REIZA**, identificado con C.C. 15.296.544 de Valdivia, representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA VIJAGUAL** con NIT. 900.326.191-3, entidad a la que le fue reconocida la personería jurídica mediante Resolución Departamental No. 204 del 03/07/1992 y que en adelante se denominará LA JAC, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación para la ejecución de obras de drenaje, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Municipio de Valdivia requiere realizar obras con la **JAC VEREDA VIJAGUAL**; para la construcción de obras de mitigación transversales en la vía terciaria entre las veredas Vijagual – La América, y así garantizar a la comunidad condiciones óptimas de conectividad y bienestar c) Que la vereda LA AMERICA cuenta con un camino de aproximadamente 12.0 kilómetros ante su mal estado la administración municipal decidido aunar esfuerzos con la junta de acción comunal vereda la AMERICA para realizar el presente convenio donde la administración aportara lo correspondiente en mano de obra para el desarrollo del mismo y al realizarse con entidades sin ánimo de lucro el municipio reduce costos y gastos en la ejecución de las obras d) Que el Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público

acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. E) Que el Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. f) Que el proyecto busca realizar obras de mitigación y drenaje de caminos que conducen de la vereda Vijagual – La América en el municipio. g) Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala que las entidades estatales cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, pueden asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 355 de la Constitución política y reglamentados por los Decretos 777 de 1992, 1403 de 1992 y 2459 de 1993. h) Que esta modalidad de ejecución vincula directamente a las comunidades con su desarrollo y beneficio y genera sentido de pertenencia de las inversiones públicas, i) Que las Juntas de Acción Comunal, según el decreto 2070 de 1969 son asociaciones de los vecinos de un municipio, inspección de policía, corregimiento, vereda o caserío que se organiza democráticamente en pro del desarrollo social y económico de los asociados y las familias que las integran colaborándole al Estado en el cumplimiento de sus fines. En ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes acuerda celebrar el presente convenio de aportes el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO AUNAR ESFUERZOS PARA EJECUTAR, DE MANERA CONJUNTA, LA CONSTRUCCIÓN DE 13 OBRAS DE DRENAJE, NO INCLUYE SUMINISTRO DE TUBERÍA DE CONCETO REFORZADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN TRANSVERSALES EN LA VÍA TERCIARIA VIJAGUAL LA AMERICA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE VALDIVIA, ANTIOQUIA Y DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 21AS111B190 FIRMADO CON LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, de conformidad con las especificaciones, cantidades y precios unitarios que se detallan a continuación. **PARAGRAFO:** Las especificaciones, cantidades y precios unitarios de la obra pública que se ejecutará son las siguientes, en consecuencia, la JAC deberá garantizar la disponibilidad del recurso humano y suministros en el momento en que la obra lo requiera para garantizar la ejecución del proyecto en el tiempo proyectado.

FICHA TÉCNICA				FEBRERO 2022	
ITEMS	**ACTIVIDADES**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**V UNITARIO**	**V TOTAL**
1	Material pétreo clasificado	M3	7	$42.857	$ 300.000,00

2	Material pétreo no clasificado	M3	3,5	$28.571	$ 100.000,00
3	Madera para construcción de formaletas con las dimensiones y especificaciones requeridas	global	1,0	$ 100.000	$ 100.000,00
4	ACPM	galón	1	10.500	$ 10.500,00
5	Alambre "quemado" para amarrar	kg	2,0	$ 5.250	$ 10.500,00
6	Alquiler Concretadora	día	2,0	$ 50.000	$ 100.000,00
7	Mano de obra calificada y no calificada para la construcción de las obras, encofrado y desencofrado, vaciado y limpieza con una cuadrilla de obreros y un oficial	global	1	$ 1.100.000	$1.100.000,00
8	Cargue descargues y algunos acarreos	global	1	$ 129.000	$ 129.900,00
SUBTOTAL UNA OBRA				**$**	**1.850.000,00**
VALOR 13 OBRAS NO INCLUYE EL SUMINISTRO DE LA TUBERIA				**$**	**24.050.000,00**
VALOR TOTAL CONSTRUCCIÓN DE 13 OBRAS					**24.050.000,00**
VALOR APORTE DEL MUNICIPIO				**$**	**24.050.000,00**
TOTAL, DEL CONVENIO				**$**	**24.050.000,00**

SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO Y MONTO DE LOS APORTES. El valor del presente convenio de Asociación es la suma VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/L ($24.050.000). los cuáles se imputará con cargo al rubro presupuestal número 2.3-16-2.02.02.005.20.200.4503.034.001, denominado, "RB Beneficiar población afectada con la mitigación sectorizada de obras de drenaje (emergencia)", respaldado con las Disponibilidad Presupuestal número 00266 del 16 de febrero de 2022. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos serán entregados a LA JAC para que los administre y ejecute y a su vez el Municipio realizará la interventoría técnica del proyecto. **TERCERA. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES:** EL MUNICIPIO realizará los aportes establecido en este convenio de asociación con un primer pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor al momento de la firma del acta de inicio. Y el setenta por ciento restante (70%) será mediante actas de avance de obra, previa certificación de la Supervisión del contrato de haberse recibido a satisfacción las actividades del objeto del contrato. Previa acreditación de: previa certificación de la Supervisión del contrato de haberse recibido a satisfacción las actividades del objeto del contrato; para la entrega de los aportes, el presidente de la JAC deberá presentar facturas o cuentas de cobro, en todo caso el valor de la factura o cuenta de cobro será igual a la cantidad de trabajos realizados multiplicados por el valor unitario previsto en el presupuesto oficial multiplicado por el porcentaje de cofinanciación. EL MUNICIPIO cancelará al ASOCIADO, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la

radicación de los documentos exigidos, siempre y cuando no se presente glosas por parte del Municipio sobre el particular. La JAC garantizará la disponibilidad del recurso humano y suministros en el momento en que la obra lo requiera para garantizar la ejecución del proyecto en el tiempo proyectado; igualmente aportará la administración y coordinación de la obra. **PARÁGRAFO:** Los pagos señalados en la presente cláusula quedan condicionados adicionalmente a que la JAC acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CUARTA. AJUSTES**. -El presente contrato de obra no será sujeto de ajustes, a no ser que expresamente **EL MUNICIPIO** así lo indique. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN** - El plazo para la ejecución del contrato de obra es de **TREINTA (30) DÍAS,** el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **SÉXTA. GARANTIAS**. No se exigirá la constitución de garantías a favor del MUNICIPIO en razón a que se trata de una contratación directa y no son exigibles conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015; adicionalmente deberá tenerse en cuenta que (i) que existen mecanismos idóneos para hacer el control de la JAC como es una supervisión cercana realizada mes a mes, (ii) la posibilidad de aplicar multas como medidas para encausar al contratista, (iii) los pagos se realizan previa verificación del cumplimiento de las obligaciones de la JAC, situaciones que hacen que el riesgo vinculado al mismo sea mínimo; siendo las medidas de control anunciadas idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES. A)** de la **J.A.C.** 1) Cumplir con el objeto del convenio, las condiciones y especificaciones técnicas de los ítems. 2) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del convenio. 3) Rendir y elaborar los informes y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del convenio. 4) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO**. 5) Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en los estudios previos. 6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos. 7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8) Radicar las facturas o cuentas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos y de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente convenio. 9) Será por cuenta del **J.A.C.** el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra en caso que sea necesario como cuando contrata terceros, igualmente la elaboración de los sub convenios necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal del **J.A.C.** con el Municipio de Valdivia. 10) Acoger las directrices definidas por el área competente de EL MUNICIPIO para el personal de perfil social que requiere la **J.A.C.** 11) Responder por los impuestos que cause la legalización del convenio. 12) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del convenio. 13) La JAC deberá reparar oportunamente y por su cuenta y riesgo, cualquier daño o perjuicio que ocasione en el sitio de la obra. 14) Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato. 15) La JAC organizará los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles no sólo con los requerimientos técnicos necesarios sino con las disposiciones legales, las normas especiales para la gestión y obtención de las autorizaciones y permisos específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Cualquier contravención a los preceptos

anteriores será de responsabilidad de la JAC, y el Interventor por esta causa podrá ordenar la modificación de los procedimientos o la suspensión de los trabajos. Los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones sobre recursos naturales de carácter regional serán tramitados y obtenidos por cuenta y riesgo de la JAC previamente a la iniciación de las actividades correspondientes. 16) La JAC garantiza al MUNICIPIO que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio al MUNICIPIO o a terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto imponga la Autoridad Ambiental se pagarán directamente por la JAC, quien, mediante el presente documento, autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del contrato. **B) DEL MUNICIPIO.** 1) Pagar los aportes en la forma establecida en la Cláusula FORMA DE PAGO, las facturas presentadas por el J.A.C. 2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el J.A.C 3) Resolver las peticiones presentadas por el J.A.C. en los términos consagrados por la Ley. 4) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte. 5) Las demás que se deriven de los términos de referencia. **OCTAVA. MULTAS**. - La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, el MUNICIPIO podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: el municipio aplicará a **LA JAC** una multa del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que el municipio de VALDIVIA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a el municipio de VALDIVIA por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA JAC** autoriza AL MUNICIPIO con la suscripción del contrato para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude a EL MUNICIPIO, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Estas multas no podrán exceder del 10% del valor del contrato. El pago o deducción de las multas, no exonera al **CONTRATISTA**, de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **NOVENA. PENAL PECUNIARIA- LA JAC** se obliga para con el municipio de VALDIVIA a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO: LA JAC** autoriza expresamente a el municipio de VALDIVIA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva de la garantía constituida o por Jurisdicción Coactiva. **DÉCIMA. CESIONES Y**

SUBCONVENIOS. - El **J.A.C.** no podrá ceder ni subcontratar el convenio a persona alguna, sin previa autorización escrita de EL MUNICIPIO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. **DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.** La supervisión estará a cargo de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes: **a)** Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por el Municipio. **b)** Certificar la ejecución del trabajo contratado dentro de las condiciones exigidas. **c)** Vigilar que los trabajos se ejecuten técnicamente. **d)** Levantar y firmar las actas respectivas. **e)** Informar al funcionario responsable por la Alcaldía, sobre el desarrollo del contrato de obra. **f)** Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato obra. **g)** Aplicar en forma estricta las medidas de control para que la JAC cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. **DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: EL MUNICIPIO podrá aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o las normas que las sustituyan, complementen o adicionen. **DÉCIMA CUARTA. PERSONAL Y EQUIPO DEL J.A.C**. Puesto que el **J.A.C.** ejecutará el objeto del convenio con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto al MUNICIPIO, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal, empleados y subcontratista utilizados por el **J.A.C.** y EL MUNICIPIO DE VALDIVIA. **DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL**: El convenio se rige en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 136 de 1994, ley 743 de 2002, decreto 1333 de 1986, 092 de 2018, ley 1551 de 2012. **DÉCIMA SEXTA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del convenio se podrán resolver mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias establecidos en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES.**- El presidente de la **J.A.C.** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley. **DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Este convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere el correspondiente registro presupuestal. **DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del convenio se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán el Ordenador del gasto, la JAC y el Interventor. Sí la JAC no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el Municipio de Valdivia y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **a)** Copia del acta definitiva de la prestación del servicio y recibo a satisfacción de las obras ejecutadas; **b)** Constancia suscrita por el Interventor, en la cual aparezca que la JAC está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato. El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA. INDEMNIDAD.** La J.A.C se obliga para con el MUNICIPIO a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en

reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato, directa o indirectamente. **VIGÉSIMA PRIMERA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.-** El presente convenio estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano previsto en el artículo 66 de la ley 80 de 1993 y demás normas que lo reglamenten, así mismo para la ejecución de las obras vinculadas con este contrato deberán contratar con los habitantes de la comunidad. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos del convenio, las partes acuerdan como domicilio contractual es el Municipio de Valdivia, Antioquia. El presente contrato se suscribe a los OCHO (08) días del mes de abril de 2022.

Por el Municipio,

Olga AM

OLGA CECILIA ARROYAVE MOLINA
Alcaldesa Municipal

Por la JAC,

ALBEIRO A

ALBEIRO DE JESUS AREIZA AREIZA
C.C. 15.296.544
Rep. Legal. JAC VIJAGUAL